

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

073  
Piura,

21 AGO 2008

**VISTOS;** La Hoja de Registro y Control N° 15534 de fecha 10 de Junio de 2008, el Oficio N° 1528-2008-GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH de fecha 06 de Junio de 2008 que contiene el Recurso de Apelación perteneciente a don **JOSE MANUEL PORTOCARRERO OLMEDO** y el Informe N° 1759-2008/GRP-460000 del 11 de Agosto de 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente JOSE MANUEL PORTOCARRERO OLMEDO, acude ante esta instancia regional interponiendo formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 329-2008/GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 26 de Mayo de 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en la cual se resuelve otorgar el subsidio por fallecimiento por gastos de sepelio y luto a favor de don José Manuel Portocarrero Olmedo;

Que, el recurrente señala como argumentos de su recurso de Apelación, que se está prefiriendo una norma de menor jerarquía como es el Decreto Supremo N° 051-91-PCM frente al Decreto de Legislativo N° 276, que contiene la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que es una norma de mayor jerarquía;

Que, analizando el fondo del asunto, es necesario precisar que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos de Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto señalando que "(...) para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo, cabe señalar que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene recordando *que la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente*"; disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, la misma que ha reconocido al recurrente su derecho al pago del beneficio por concepto de Subsidio por fallecimiento por gastos de sepelio y luto, por lo tanto lo solicitado por el recurrente resulta no amparable;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 073 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

21 AGO 2008

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley N° 27444 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de mayo del 2006, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de noviembre del 2006;

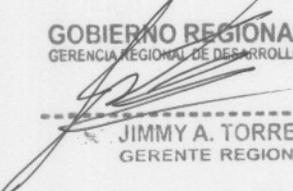
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado don JOSE MANUEL PORTOCARRERO OLMEDO contra la Resolución Directoral N° 329-2008/GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 26 de Mayo de 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Hágase de conocimiento al interesado don JOSE MANUEL PORTOCARRERO OLMEDO en su domicilio real ubicado en Asentamiento Humano José Carlos Mariategui Mz H Lote 23 Sullana; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

  
-----  
JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

